

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR ACTO QUIRÚRGICO

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220130772

### ARTÍCULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, la compañía mediante el pago de la prima que corresponda, reembolsará al asegurado titular, el porcentaje señalado en las Condiciones Particulares, de los gastos realmente incurridos por cada acto quirúrgico al que sea sometido el asegurado. Con todo el reembolso por cada acto quirúrgico no podrá exceder al monto estipulado en las Condiciones Particulares.

Toda intervención quirúrgica que corresponda a un mismo acto quirúrgico, se considerará para los efectos de la indemnización como un solo acto.

Esta cláusula adicional sólo cubre al asegurado titular y cubrirá a aquellos asegurados dependientes que tengan expresamente estipulado este adicional en las Condiciones Particulares de la póliza, y de acuerdo a las edades ahí señaladas.

**ARTÍCULO 2º: EXTENSIÓN DE LA COBERTURA** Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza.
  
- b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.
  
- c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

### ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES

La presente cláusula adicional no cubre los beneficios estipulados en ella, cuando se originen por:

- a) Intervención quirúrgica producto de epidemias oficialmente declaradas por la autoridad competente.
  
- b) Intervención quirúrgica producto de enfermedades preexistentes. Para estos efectos, se entenderá por preexistencia a aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, declaradas con anterioridad a la contratación del seguro, de la incorporación o de la rehabilitación, según sea el caso, y que quedan excluidas de la cobertura.

En el proceso de contratación del seguro, de incorporación o de rehabilitación, según sea el caso, el asegurador estará obligado a preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que conozca el asegurado o le hayan sido diagnosticadas con anterioridad.

Las Condiciones Particulares establecerán las enfermedades preexistentes declaradas por el asegurado o contratante que serán excluidas de cobertura o las condiciones bajo las cuales se les asegurará.

- c) Intervención quirúrgica producto de lesiones provocadas por fenómenos de naturaleza, tales como terremotos, maremotos, erupción volcánica, huracanes, etc., y que sean considerados catástrofe nacional declarados por la autoridad competente.

- d) Intervención quirúrgica odontológica cualquiera que esta sea.

- e) Aborto provocado y sus consecuencias.

- f) Partos normales.

g) Cirugía plástica o cosmética con fines de embellecimiento.

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.

**ARTÍCULO 4°: PERÍODO DE CARENCIA** La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor una vez transcurrido el período de carencia completo e ininterrumpido señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la vigencia inicial de la póliza, desde su rehabilitación o desde su incorporación como cláusula adicional si fuera contratada con posterioridad a la póliza principal.

**ARTÍCULO 5°: AVISO Y PAGO DE SINIESTRO BAJO ESTE ADICIONAL** Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de éste.

Asimismo, se deberá presentar a la compañía los antecedentes relativos al siniestro dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos del asegurado, salvo fuerza mayor, liberando a la compañía del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional.

Será condición necesaria para proceder al reembolso, la presentación de las boletas o facturas originales comprobatorias de los gastos efectuados, como asimismo, el programa médico original en el que se prescriban las prestaciones, exámenes e insumos que originan dichos gastos.

Si el asegurado tuviese beneficios de alguna institución de salud, deberá hacer primero uso de ellos. En este evento, no será exigible la presentación de boletas o facturas originales. En vez de ellas se aceptarán documentos originales comprobatorios de los beneficios ya recibidos y del real gasto incurrido por el asegurado. En estos casos sólo serán reembolsados los gastos que realmente sean de cargo del asegurado, o sea, con deducción de los reembolsos y bonificaciones de las instituciones de salud ya percibidas.

## ARTÍCULO 6º: DEFINICIONES

Para los efectos de esta cláusula adicional se entiende por:

**Acto quirúrgico:** Al período de tiempo continuado comprendido entre el ingreso y salida del asegurado del pabellón quirúrgico y durante el cual se pueden llevar a cabo una o más intervenciones quirúrgicas.

**Intervención quirúrgica:** Es la actividad terapéutica efectuada en pabellón quirúrgico y por equipo médico especializado de acuerdo a la naturaleza de la intervención que se realiza, que implica la incisión de la piel u otros planos, con el fin de extirpar, drenar, liberar o efectuar una reparación quirúrgica, específica secundaria a una alteración anatómica o funcional. No se considera como una intervención quirúrgica aquellos procedimientos diagnósticos y o terapéuticos que se realizan, como una alternativa a la intervención quirúrgica propiamente tal.

## ARTICULO 7º REAJUSTE DE LA PRIMA

La prima de esta cláusula adicional podrá ser ajustada, de acuerdo a la tarifa por edad establecida en las Condiciones Particulares vigente al momento del cumpleaños del asegurado respectivo. Adicionalmente la prima podrá ser ajustada anualmente al momento de la renovación del contrato conforme a los porcentajes establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.